

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 14 de octubre de 1951 por la que se aprueba el proyecto de obras en el Pretorio o Palacio de Augusto, de Tarragona, monumento nacional.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras en el Pretorio o Palacio de Augusto, de Tarragona, monumento nacional, formulado por el Arquitecto don Alejandro Ferrant Vázquez, e imponente 200.000,34 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone el desmontado total y la reconstrucción sobre una cimentación definitiva de los arcos apuntados de la época medieval, cuya falta de cimientos se ha podido comprobar con motivo de las exploraciones efectuadas en el patio del aljibe;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de 200.000,34 pesetas, de las que corresponden: a la ejecución material, 173.158,11 pesetas, a honorarios facultativos, por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de Ministros de 16 de octubre de 1942 y 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, 3.246,71 pesetas, a cada uno de dichos conceptos; a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones auidadas, 1.943,02 pesetas; a premio de pagaduría, 865,79 pesetas, y a plus de cargas familiares, 17.535 pesetas;

Considerando que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1938, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación, y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que las obras de que se trata se hallan comprendidas en la circunstancia segunda del artículo 58 del capítulo V de la vigente Ley de Administración y Contabilidad, por lo que deberán ser realizadas por el sistema de administración, toda vez que en el presupuesto correspondiente se ha obtenido la economía que la mencionada circunstancia segunda determina;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 2 del actual, y que el mismo ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado de este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en 6 siguiente.

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia; que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 200.000,34 pesetas, importe del presupuesto, en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el número 353.348-2, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de octubre de 1951.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 11 de diciembre de 1951 por la que se autoriza al Patronato de la Fundación «Colegio de Huérfanos de San José», de Plasencia (Cáceres), para reclamar unas cantidades que se le adeudan.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará méritos; y

Resultando que la Fundación benéfico-docente «Colegio de Huérfanos de San José» instituida en Plasencia, de la provincia de Cáceres, es dueña, entre otras, de una finca denominada «Millar de los Montes», que tenía como arrendatario a don Julián García Castaño, don Florentino Alvarez Iglesias, don Félix Castaño Cid, don Angel Castaño Cid, don Godofredo Castaño Cid, don Juan Triguero Corregidor don Alipio Estrada Chico y don Antonio Castaño García, todos ellos casados y mayores de edad;

Resultando que no habiendo cesado dichos arrendatarios, en el disfrute de la finca, a la terminación del contrato, el Patronato tuvo que interponer demanda de desahucio, que después de varios incidentes fué resuelto por el Tribunal Supremo en sentencia de 24 de abril del presente año, donde quedó «mantenida

la sentencia de la Audiencia Territorial de Cáceres, fecha 16 de noviembre de 1960, que a su vez dejó firme la del Juzgado de Plasencia de 23 de enero del mismo año, «habiendo de abonar aquellos recurrentes las costas causadas»;

Resultando que en la virtud de dicha sentencia los demandados desalojaron la finca, abandonándola con sus ganados antes del término que se les concedió para ello, por lo que la representación de la Fundación no pudo solicitar lo que autoriza el artículo 1.599 y concordantes de la Ley de Enjuiciamiento Civil;

Resultando que, por lo expuesto, los repetidos arrendatarios adendan a la Fundación la última renta que debían haber pagado y otros gastos a su cargo, que tuvo que abonar el mismo Patronato para reclamar sus derechos;

Resultando que todo lo dicho anteriormente importa pesetas 618.421,76, por cuyo motivo el Patronato solicita autorización para reclamarla judicialmente, acompañando el proyecto de demanda a tal efecto;

Visto el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, la Instrucción de 24 de julio de 1913 y demás disposiciones complementarias;

Considerando que siendo facultad de este Ministerio el autorizar a los representantes de la Fundación para defender sus derechos ante los Tribunales (art. 5.º, núm. 4.º, de la Instrucción de 1913), procede concedérsela al Patronato antes referido, ya que de otro modo no podría obtener lo que se le adeuda;

Considerando que examinado detenidamente el proyecto de demanda se adquiere el convencimiento de que está redactado conforme a la Ley, exponiendo una doctrina jurídica aceptada, por lo que no se ve ningún inconveniente en aprobarla;

Considerando que el mismo razonamiento puede aplicarse al escrito, que también se acompaña, solicitando el embargo preventivo

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Autorizar al Patronato de la Fundación «Colegio de Huérfanos de San José», de Plasencia (Cáceres), para reclamar de los interesados que se citan en el primer Resultando la cantidad de 618.421,63 pesetas por los conceptos antes indicados.

2.º Aprobar el proyecto de demanda que se acompaña.

3.º Autorizar también a dicho Patronato para solicitar el embargo preventivo de los bienes de dichos deudores y aprobar igualmente el escrito, que también se acompaña, donde se solicita dicho embargo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de diciembre de 1951.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 11 de diciembre de 1951 por la que se autoriza la transmutación de fines de la Fundación benéfico-docente «Colegio de Latinidad», de Gordejuela (Vizcaya).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que don Juan Castañiza Larrea, por escritura pública otorgada en Méjico el día 14 de febrero de 1770, instituyó una Obra pía de cultura con el nombre de «Colegio de Latinidad», en Gordejuela (Vizcaya), clasificada como Fundación benéfico-docente de carácter particular por este Departamento, con la doble finalidad de sostener una Preceptoría de Gramática y Retórica para los naturales de Gordejuela, y sostener y educar, incluyendo alimentación, vestuario, calzado y libros, a dos becarios, a cargo del Preceptor, que fuesen parientes del fundador, cualesquiera que fuese su naturaleza, y, en su defecto, a naturales del Valle de Gordejuela, dotándola con un capital que en la actualidad está constituido por ciento cuarenta y cuatro mil setecientas pesetas (144.700 ptas.), invertido en Deuda del Estado, fincas rústicas y fincas urbanas, que producen una renta líquida anual de diez mil doscientas cuatro pesetas (10.204 ptas.);

Resultando que el Patronato de la Fundación solicita de este Departamento se apruebe la transmutación de fines de la Institución, en el sentido de destinar las rentas fundacionales a becas y pensiones para seminaristas en el Seminario de Derio u otro que el Patronato estime conveniente, justificando su petición en la insuficiencia del capital de la Institución para dar cumplimiento a los primitivos fines fundacionales, y a mayor